

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA COLOTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 9 de octubre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNIE o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

REGIONAL	a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
UTIGyND:	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019. El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.”*

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”

- IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

“Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;”

- V. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-248/2019⁷, de fecha 4 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de octubre del 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Colotepec, Oaxaca para que, *“en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”*

De igual manera se exhortó a las autoridades electas de Santa María Colotepec, Oaxaca, para que, *“en las próximas elecciones de sus Autoridades Municipales, sea el Municipio quien erogue los gastos que se generen con motivo del proceso electoral para renovar a sus autoridades municipales, debiendo presupuestar un partida específica para tal fin, misma que deberá poner a disposición del Consejo Municipal Electoral para que lo ejerza en la preparación de las elecciones Municipales, garantizando así, el derecho de ser votados de las y los ciudadanos del Municipio en condiciones de igualdad y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”*

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁷ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOOGSNI2482019.pdf>

VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/446/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOOGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOOGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOOGSNI672020.pdf>

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-197/2021¹⁴, que identifica el método de elección
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/1152/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santa María Colotepec, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-197/2021 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santa María Colotepec, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOOGSNI242020.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//197_SANTA_MARIA_COLOTEPEC.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI042022.pdf>

aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XI. Publicitación del Dictamen. Mediante oficio número SMC/PM/167/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de mayo del 2022, identificado con número de folio 077020, el Presidente Municipal de Santa María Colotepec, Oaxaca, informó a la DESNI, la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-197/2021, que identifica el método de elección de su comunidad.

XII. Nombramiento del Comité Municipal Electoral. Mediante oficio SMC/PM/397/2022 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de julio del 2022, identificado con número de folio 079340, el Presidente Municipal de Santa María Colotepec, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación relacionada con el nombramiento del Comité Municipal Electoral consistente en:

1. Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 4 de julio de 2022, para convocar a Asamblea General de Delegados y llevar a cabo el nombramiento del Comité Municipal Electoral 2022.
2. Copia certificada del Acta de la Asamblea General de Delegados Municipales de Santa María Colotepec, de fecha 11 de julio de 2022, donde se realizó el nombramiento del Comité Municipal Electoral 2022, con sus respectivas listas de asistencias.
3. Copia simple de las ocho credenciales para votar con fotografía de los integrantes del Comité Municipal Electoral 2022.
4. Impresiones fotográficas.

XIII. Taller sobre los derechos político electorales de las mujeres. En el marco de la ejecución del proyecto “Estrategia integral con enfoque intercultural, comunitario y de género para garantizar la participación política de las mujeres en municipios del régimen de Sistemas Normativos Indígenas en la entidad federativa de Oaxaca” por la colaboración establecida entre el IEEPCO y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Asociación Civil denominada Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción (CEPIADET), el día 21 de julio de 2022, realizó en Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca, el Taller “Los derechos político electorales de las mujeres en municipios de Sistemas Normativos Indígenas”, donde asistieron las autoridades del municipio de Santa María Colotepec.

- XIV. Remisión de Convocatoria para la renovación de las concejalías.** Mediante oficio CME/2022/010, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de agosto del 2022, identificado con número de folio 0799052, el Presidente del Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca, remitió a este Instituto copia simple de la convocatoria para la renovación de los Concejales del Ayuntamiento de Santa María Colotepec de fecha 9 de octubre de 2022.
- XV. Solicitud de coadyuvancia y material electoral.** Mediante oficio CME/2022/014, CME/2022/015, CME/2022/024 CME/2022/029 CME/2022/033 y CME/2022/050 recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto el 23, 25 y 26 de agosto 13 y 23 de septiembre 4 de octubre del 2022, identificado con número de folio 080114, 080160, 080188, 080786, 081015 y 01513 el Presidente del Comité Municipal, Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca, solicitó a la DESNI material electoral consistente las listas nominales, urnas mamparas marcadores, marcadoras de credenciales, tintas indelebles, así mismo solicito un informe del del total de ciudadanos en las listas nominales así como el número de secciones y casillas, además requirió capacitación para las personas que integrarían las mesa de casillas
Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2594/2022 de fecha 4 de octubre de 2022, la DESNI dio atención a cada una de las solicitudes realizadas por el Presidente del Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca.
- XVI. Requerimiento al Comité Electoral Municipal.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 y 17 de octubre del 2022, identificado con número de folio 081816 y 082077, persona integrante de la planilla café que participo en la Jornada Electoral del Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, solicito a esta Autoridad Municipal que girara requerimiento al Comité Municipal Electoral, para que remitiera la documentación de la Jornada Electoral de fecha 9 de octubre de 2022, para así también se ponga a consideración del Consejo de este Instituto su validación.
Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3155/2022, de fecha 19 de octubre de 2022, se requirió al Presidente del Comité Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca, remitiera el expediente y las constancias de referente a la jornada electoral de fecha 9 de octubre de 2022.
- XVII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

XVIII. Documentación de la elección. Mediante oficio CME/2022/065 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082665, el Presidente del Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 9 de octubre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Copia simple de Acta de Asamblea General de Delegados municipales de fecha 11 de julio de 2022 son su respectiva lista de asistencia.
2. Origina de oficio de solicitud de personal a la DESNI de fecha 20 de julio de 2022, suscrita por integrantes del Consejo Municipal Electoral.
3. Copia simple de acuse de recibido de oficio de fecha 20 de julio de 2022 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de julio de 2022, identificado con número de folio interno 079511.
4. Acta de instalación del Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca, de fecha 25 de julio.
5. Citatorios de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por el Presidente del Comité Municipal Electoral, remitidos a los Delegados municipales de Santa María Colotepec, para llevar a cabo la Asamblea general de Delegados de fecha 31 de julio de 2022.
6. Solicitud de recurso inicial de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por los integrantes del Comité Municipal Electoral de los gastos programados por el Consejo Municipal Electoral, remitido al Presidente Municipal de Santa María Colotepec, Oaxaca.
7. Solicitud de recurso de materia de oficina de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por los integrantes del Comité Municipal Electoral de los gastos programados por el Consejo Municipal Electoral, remitido al Presidente Municipal de Santa María Colotepec, Oaxaca.

8. Solicitud de Apoyo de la Policía Municipal de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por los integrantes del Comité Municipal Electoral, remitido al Presidente Municipal de Santa María Colotepec, Oaxaca, para la entrega de citatorios a los Delegados municipales.
9. Solicitud de disposición del salón “Zoilo Ruiz” de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por los integrantes del Comité Municipal Electoral, remitido al Presidente Municipal de Santa María Colotepec.
10. Solicitud de distribución de citatorios de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por los integrantes del Comité Municipal Electoral, remitido al Presidente Municipal de Santa María Colotepec.
11. Acta de sesión del Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca, de fecha 28 de julio de 2022.
12. Acta de sesión del Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca, de fecha 30 de julio de 2022.
13. Acta de sesión del Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca, de fecha 31 de julio de 2022, con su respectiva lista de asistencia.
14. Solicitud de licencia al cargo de delegado Municipal, durante el periodo comprendido del 15 de agosto al 15 de octubre del 2022, de fecha 5 de agosto de 2022.
15. Oficio de solicitud de personal a la DESNI de fecha 5 de agosto de 2022, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 5 de agosto de 2022, identificado con número de folio 079716.
16. Solicitud de Listas nominales de electores del Municipio de Santa María Colotepec de fecha 31 de julio de 2022, suscrito por los integrantes del Comité Municipal Electoral, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE.
17. Solicitud de distribución de convocatoria de fecha 9 de agosto de 2022, suscrita por integrantes del Comité Municipal Electoral, dirigida a la directora de la Policía Municipal de Santa María Colotepec, Oaxaca.
18. Solicitud del escudo oficial de armas del Ayuntamiento de Santa María Colotepec, suscrito por los integrantes del Comité Municipal Electoral de fecha 9 de agosto de 2022, remitido al Presidente Municipal.
19. Lista de acuses de recepción de 2 convocatorias originales para la difusión y publicación en las delegaciones y lugares concurridos.
20. Oficio número CME/2022/010, de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por el Presidente del Comité Municipal Electoral, en el que remite a la DESNI, convocatoria de fecha 11 de agosto de 2022.
21. Certificación de fecha 15 de agosto de 2022, respecto a la publicación de la convocatoria de fecha 11 de agosto de 2022.
22. Solicitud de registro de planilla de fecha 15 de agosto de 2022.

23. Correo INE/OAX/JL/VR/CECEO/0368/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, suscrito por el jefe del CECEO, en seguimiento de la solicitud de la lista nominal del Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca.
24. Oficio INE/OAX/JL/VR//2573/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por la Vocal del Registro Federal de Electores, en respuesta a la solicitud de las listas nominales de electores.
25. Solicitud de registro de planilla de fecha 18 de agosto de 2022 anexando:
 - a) Copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
 - b) Copia simple de las constancias de servicios comunales.
 - c) Copia simple de la constancia de no adeudo.
 - d) Carta de antecedentes no penales.
 - e) Copia simple de acta de nacimiento.
 - f) Constancia de origen y vecindad.
 - g) Acta de asamblea extraordinaria en la delegación municipal de la comunidad de El Vitonchino de fecha 23 de agosto de 2022, con su respetiva lista de asistencia.
 - h) Copia simple del permiso temporal de fecha 23 de agosto de 2022.
 - i) Solicitud de permiso de fecha 24 de agosto de 2022.
26. Oficio CME/2022/011 de fecha 18 de agosto de 2022, suscrito por la secretaria del Comité Municipal de Electoral, en el que acusa de recibido el registro de planilla.
27. Oficio CME/2022/012 de fecha 18 de agosto de 2022, suscrito por el Comité Municipal Electora, remitido al Presidente Municipal para la disposición del salón “Zoilo Ruiz”.
28. Citatorio número CME/2022/002 de fecha 18 de agosto de 2022, suscrito por el Presidente del Comité Municipal Electoral, mediante el cual informan el avance del Proceso Electoral Municipal 2022, remitidos al Agente Municipal y Delgados Municipales, de Santa María Colotepec, Oaxaca.
29. Licencia por tiempo indefinido de fecha 19 de agosto de 2022.
30. Solicitud de licencia temporal de fecha 19 de agosto de 2022.
31. Solicitud de registro de planilla de fecha 20 de agosto de 2022 anexando lo siguiente:
 - a) Copia simple de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
 - b) Copia simple de las constancias de servicios comunales.
 - c) Copia simple de la constancia de no adeudo.
 - d) Carta de antecedentes no penales.
 - e) Copia simple de acta de nacimiento.

- f) Constancia de origen y vecindad.
 - g) Acta de asamblea de la localidad el camarón de fecha 15 de agosto de 2022, con sus respectivas listas de asistencias.
 - h) Licencia por tiempo indefinido de fecha 19 de agosto de 2022.
32. Oficio CME/2022/013 de fecha 20 de agosto de 2022, mediante el recibió la documentación del registro de la planilla de uno de los aspirantes.
33. Solicitud de registro de planilla de fecha 20 de agosto de 2022, anexando la documentación siguiente:
- a) Copia simple de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
 - b) Copia simple de las constancias de servicios comunales.
 - c) Copia simple de la constancia de no adeudo.
 - d) Carta de antecedentes no penales.
 - e) Copia simple de acta de nacimiento.
 - f) Constancia de origen y vecindad.
34. Oficio CME/2022/014, de acuse de registro de planilla de fecha 20 de agosto de 2022.
35. Certificación de fecha 20 de agosto de 2022, de la Secretaría del Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, de los expedientes que fueron recibidos de las planillas aspirantes.
36. Acta de Asamblea del Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca, de fecha 21 de agosto de 2022, con su respectiva lista de asistencia.
37. Seis oficios de subsanación de omisiones de los integrantes de las planillas registradas de fecha 22 de agosto de 2022.
38. Oficio número CME/2022/014 de fecha 23 de agosto de 2022, suscrito por el Presidente del Comité Municipal Electoral, en el que solicita a la DESNI, las listas nominales.
39. Solicitud de imparcialidad a las autoridades municipales y comunales de fecha 24 de agosto de 2022.
40. Oficio de propuesta de agenda de constancias de registro de fecha 24 de agosto de 2022.
41. Oficio de fecha 25 de agosto de 2022, por el que exhibe original y dos fotocopias de los permisos ante la Delegación Municipal.
42. Oficio número CME/2022/015 de fecha 25 de agosto de 2022, de solicitud de personal de acompañamiento, remitido a la DESNI.
43. Copia simple de oficio número CME/2022/015 de fecha 25 de agosto de 2022, de solicitud de personal de acompañamiento, remitido a la DESNI con acuse de recibido con fecha 25 de agosto de 2022, identificado con número de folio 080160.

44. Oficio número CME/2022/016 de fecha 25 de agosto de 2022, de respuesta solicitud a los representes de las planillas.
45. Citatorios para entrega de constancias de registro a los representantes de las planillas.
46. Acta de sesión del Comité Municipal Electoral de fecha 25 de agosto de 2022.
47. Constancias de registro de las planillas contendientes de fecha 26 de agosto de 2022.
48. Oficio CME/2022/024 de fecha 26 de agosto de 2022, Solicitud de personal a la DESNI.
49. Escrito de petición de candidato a la Presidencia de Santa María Colotepec, Oaxaca, de fecha 30 de agosto de 2022.
50. Oficio de nombramiento de representes de casillas suscrito por candidato a Presidente Municipal de Santa María Colotepec, Oaxaca, de fecha 30 de agosto de 2022.
51. Oficio de registro de representantes ante el Comité Municipal Electoral suscrito por candidato a Presidente Municipal de Santa María Colotepec, Oaxaca, de fecha 30 de agosto de 2022.
52. Oficio de nombramiento de representes de casillas ante el Comité Municipal Electoral suscrito por candidato a Presidente Municipal de Santa María Colotepec, Oaxaca, de fecha 30 de agosto de 2022.
53. Copia simple de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral de representes de casillas.
54. Oficio número CME/2022/027, de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrito por el Comité Municipal Electoral, en el que remiten los citatorios para el sorteo de colores de fecha 3 de septiembre de 2022.
55. Minuta de reunión de sorteo de colores y posición en la boleta de fecha 3 de septiembre de 2022, realizada por el Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca.
56. Pacto de civilidad de fecha 3 de septiembre de 2022.
57. Escrito de primer concejal suscrito por el representante de la planilla café, con fecha 5 de septiembre de 2022.
58. Lista de ciudadanos que fungirán como representes de casilla de la planilla café, con fecha 5 de septiembre de 2022.
59. Solicitud de desistimiento de participación en el proceso electoral de la planilla verde limón.
60. Oficio número CME/2022/028, de requerimiento de renuncias a todos los integrantes de la planilla verde limón.
61. Renuncia de integrantes de la planilla verde limón, de fecha 12 de septiembre de 2022.

62. Escrito de queja en contra de la planilla blanca de fecha 13 de septiembre.
63. Escrito de respeto al pacto de civilidad, suscrito por la planilla blanca, de fecha 13 de septiembre de 2022.
64. oficio CME/2022/029, suscrito por el Comité Municipal Electoral, de fecha 13 de septiembre de 2022, solicitudes varias a la DESNI.
65. oficio CME/2022/030, de fecha 13 de septiembre, suscrito por el Comité Municipal Electoral, en el que se exhorto al Presidente Municipal de Santa María Colotepec, Oaxaca para conducirse con respeto en el proceso electoral.
66. oficio CME/2022/031, de fecha 13 de septiembre, suscrito por el Comité Municipal Electoral, en el que se exhorto al Presidente de Bienes Comunales de Santa María Colotepec, Oaxaca para conducirse con respeto en el proceso electoral.
67. Oficio de fecha SMC/PM//082/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, suscrito por el Secretario Municipal de Santa María Colotepec, Oaxaca mediante el cual solicitó a la Directora de Desarrollo Integral de la Familia, suspenda la entrega de apoyos de los programas.
68. Razón de fijación de aviso y retiro por estrados por el que se dio de conocimiento la renuncia de la planilla verde limón de fechas 18 y 19 de septiembre de 2022.
69. Acta de Asamblea de Delegados y Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca, de fecha 18 de septiembre de 2022, con su respectiva lista de asistencia.
70. Oficio CME/2022/033, de fecha 21 de septiembre de 2022, suscrito por el Comité Municipal Electoral de solicitud de lista nominal a la DESNI.
71. Oficio CME/2022/032, de fecha 21 de septiembre de 2022, suscrito por el Comité Municipal Electoral, comunicando a los agentes y Delegados municipales incidentes realizados en el proceso de elección.
72. Siete solicitudes de fecha 23 de septiembre de 2022, de la planilla café, remitidas al Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca.
73. Oficio CME/2022/034, de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por el Comité Municipal Electoral, en el cual se remite citatorio para capacitación a los agentes y Delegados Municipales.
74. Oficio CME/2022/035, de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por el Comité Municipal Electoral, invitación y convocatoria a las planillas contendientes a reunión de trabajo.
75. Listas de asistencias a capacitación de integrantes de mesas de casillas de fecha 25 de septiembre de 2022.

76. Acta de Asamblea del Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca, de fecha 25 de septiembre de 2022, con su respectiva lista de asistencia.
77. Escrito de integrante de la planilla café, de fecha 25 de septiembre de 2022, en el que solicitó información del proceso electivo de los Delegados municipales.
78. Escrito de integrante de la planilla café, de fecha 25 de septiembre de 2022, en el que solicitó información de la coadyuvancia del Instituto.
79. Contestación a queja suscrita por representante de la planilla blanca de fecha 27 de septiembre de 2022.
80. Escritos de inconformidad de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por integrantes de la planilla café, en contra de actos de la planilla blanca.
81. Escrito de queja de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por delegado municipal, en contra de la planilla café.
82. Oficio CME/2022/03, suscrito por el Comité Municipal Electoral, de apercibimiento a las planillas blanca y café de fecha 29 de septiembre de 2022, de no utilizar imagen a favor para campaña.
83. Oficio CME/2022/049, suscrito por el Comité Municipal Electoral, de fecha 30 de septiembre de 2022, solicitud de resguardo con elementos de Seguridad Pública.
84. Alegato de fecha 30 de septiembre de 2022, suscrita por integrante de la Planilla Blanca.
85. Queja de fecha 30 de septiembre de 2022, suscrita por integrante de la planilla blanca, en contra del Presidente Municipal y la Directora del DIF Municipal.
86. Solicitudes de resguardo con elementos de seguridad pública de fecha 30 de septiembre de 2022, suscrito por el Comité Municipal Electoral.
87. Queja de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrita integrante de planilla blanca, en contra del Candidato postulado por la planilla color Café.
88. Queja de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrita integrante de la planilla blanca, en contra del Candidato postulado por la planilla color Café.
89. Solicitud de revocamiento y registro de representantes ante el Comité Municipal Electoral de fecha 30 de septiembre, suscrito por integrante de la planilla blanca.
90. Oficio CME/2022/044, de fecha 1 de octubre de 2022, solicitudes varias a la DESNI.
91. Oficio CME/2022/047, de fecha 1 de octubre de 2022, solicitud de espacio, suscrito por el Consejo Municipal Electoral, remitido a delegado de Santa María Colotepec.

92. Queja de fecha 3 de octubre de 2022, suscrita por integrante de la planilla blanca, en contra del candidato postulado por la planilla color Café.
93. Oficio CME/2022/051, de fecha 3 de octubre de 2022, notificación de queja al candidato postulado por la planilla color Café.
94. Solicitud de registro de representante suplente ante el Comité Municipal Electoral de fecha 3 de octubre de 2022, suscrito por integrante de la planilla café.
95. Oficio IEEPCO/SE/2208/2022, de fecha 3 de octubre de 2022, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el que remitió el informe de estadísticas de control del municipio.
96. Oficio CME/2022/062, de fecha 3 de octubre de 2022, suscrito por el Comité Municipal Electoral, remitido a la DESNI, en el que solicitó acompañamiento a la DESNI.
97. Queja de fecha 4 de octubre de 2022, suscrito por el representante propietario de la planilla café, en contra del Candidato postulado por la planilla color blanca.
98. Oficio CME/2022/045 de fecha 4 de octubre de 2022, solicitud de resguardo, suscrito por el Comité Municipal Electoral, remitido al Presidente Municipal.
99. Solicitud de rubrica de integrante de planilla café de fecha 4 de octubre de 2022, de las boletas electorales.
100. Solicitud de fecha 4 de octubre de 2022, de resguardo con elementos de seguridad pública del representante propietario de la planilla café, remitido al Comité Municipal Electoral.
101. Solicitud de registro de representantes auxiliares suplentes, del candidato de la planilla blanca.
102. Oficios de fecha 5 de octubre de 2022, convocatoria los representantes de las planillas.
103. Oficios de fecha 5 de octubre de 2022, exhorto al Presidente Municipal, Presidente de Bienes Comunales y los representantes de las planillas.
104. Oficios CME/2022/058 de fecha 5 de octubre de 2022, de alcance de resguardo.
105. Contestación de queja de fecha 5 de octubre de 2022, suscrito por integrante de la planilla blanca.
106. Queja de fecha 5 de octubre de 2022, suscrito por integrante de la planilla blanca, en contra del candidato postulado por la planilla café.
107. Queja de fecha 5 de octubre de 2022, suscrito por integrante de la planilla café, en contra de integrante de la planilla blanca y a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales.

108. Contestación de queja de fecha 5 de octubre de 2022, suscrito por representante propietario de la Planilla Café.
109. Minuta de designación de espacio para bodega electoral de fecha 5 de octubre de 2022, suscrita por el Comité Municipal Electoral, anexo 3 placas fotográficas.
110. Oficio IEEPCO/DESNI/2594/2022 de fecha 4 de octubre de 2022, suscrito por la DESNI, en donde se remitió la información mediante escrito de folio 081015.
111. Convocatoria al sellado y enfajillado de las boletas electorales, de fecha 6 de octubre de 2022, a los representantes de las planillas.
112. Oficio CME/2022/061, de fecha 6 de octubre de 2022, notificación de queja al primer concejal de planilla café.
113. Oficio número SMC/PM/645/2022, suscrito por el Presidente Municipal de fecha 6 de octubre de 2022, mediante el cual dio contestación queja de integrante de la Planilla blanca.
114. Contestación de queja de fecha 3 de octubre de 2022, suscrita por el integrante de la planilla blanca.
115. Escrito de fecha 5 de octubre de 2022, mediante el cual se hace la aclaración ortográfica respecto de los nombres de los integrantes de la planilla blanca, remitido al Consejo Municipal Electoral.
116. Solicitud de copias de todas las actas y acuerdos tomado por el Comité Municipal Electoral, por parte de la planilla blanca.
117. Acreditación de fecha 6 de octubre de 2022, de los representantes de la planilla café para vigilar el lugar en donde quedaran resguardadas las boletas.
118. Acreditación de fecha 6 de octubre de 2022, de los representantes de la planilla blanca para vigilar el lugar en donde quedaran resguardadas las boletas.
119. Acreditación de fecha 6 de octubre de 2022, de los auxiliares de la planilla blanca para el sellado de boletas.
120. Acreditación de fecha 6 de octubre de 2022, de los auxiliares de la planilla café para el sellado de boletas.
121. Acreditación de fecha 6 de octubre de 2022, de los representantes de la planilla café ante las casillas receptoras, anexando copia simple de sus credenciales para votar.
122. Queja de fecha 7 de octubre de 2022, suscrita por integrante de la planilla café en contra de integrante de la planilla blanca.
123. Solicitud de fecha 7 de octubre de 2022, de la planilla café, para que el Comisariado de Bienes Comunales, mantenga cerrada sus oficinas los días de veda electoral.

124. Oficio SMC/SM/480/2022, de fecha 7 de octubre de 2022, mediante el cual el Presidente Municipal, remitió oficio IEEPCO/DESNI/2823/2022 al Comité Municipal Electoral.
125. Oficio CME/2022/063, suscrito por el Comité Municipal Electoral, en el que solicitó el cierre vehicular de avenida para trabajos del proceso electoral.
126. Contestación a queja de fecha 7 de octubre de 2022, suscrita por integrante de la planilla blanca.
127. Minuta de reunión del Comité Municipal Electoral de conteo, sellado y enfajillado de boletas, de fecha 7 de octubre de 2022.
128. Solicitud de 8 de octubre de 2022, del presentante de la planilla café, para que se realice una vista a los lugares en donde se instalaran las casillas.
129. Solicitud de 8 de octubre de 2022, del presentante de la planilla café, para que se realice un simulacro de flujo de votantes.
130. Nombramiento de representantes de casillas del representante de la planilla blanca, de fecha 5 de octubre de 2022.
131. Queja de fecha 9 de octubre de 2022, suscrita por el representante de la planilla café, en contra del candidato de la planilla blanca.
132. Tres escritos de incidentes del representante propietario de la planilla café, de fecha 9 de octubre de 2022.
133. Acta de sesión permanente de jornada electoral, del Comité Municipal Electoral, de fecha 9 de octubre de 2022, con sus respectivas listas de asistencias.
134. Minuta de traslado de paquetes electorales de fecha 9 de octubre de 2022.
135. Actas de Jornada Electoral de escrutinio y cómputo.
136. Bitácora de ingreso a la oficina del comité municipal electoral.
137. Treinta y tres quejas de fecha 9 de octubre de 2022, suscritas por el representante propietario de la planilla blanca.
138. Solicitud de apertura de paquetes electorales de fecha 24 de octubre de 2022.
139. Oficio CME/2022/064 de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por el Comité Municipal Electoral, mediante el cual informan al candidato de la planilla blanca la improcedencia de su solicitud.

De dicha documentación, se desprende que el 9 de octubre del presente año, se celebró la Jornada Electoral para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

XIX. Solicitudes de copias. Mediante escritos, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de octubre, 1, 18 y 19 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 082761, 082780, 082979, 083569 y 083568, personas del Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, solicitan a la DESNI copia del expediente de elección de Santa María Colotepec.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3577/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, la DESNI autorizó la expedición de copias.

XX. Solicitud de información. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083158, persona de Santa María Colotepec, solicitó a esta Autoridad Administrativa informe de personal enviado a la jornada electoral y los nombramientos.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2022, en el Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea General bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea de representantes comunitarios.
- II. Se convoca a los Delegados(as) de las comunidades y colonias (Núcleos Rurales), integrantes del Ayuntamiento y Agente Municipal.
- III. La Asamblea de representantes comunitarios tiene como finalidad, nombrar al Comité Municipal Electoral.
- IV. La Asamblea de representantes es instalada legalmente por las Autoridades Municipales en funciones. Se nombra una Mesa de los Debates que conduce dicha Asamblea.
- V. Se elige el Comité Municipal Electoral de las personas asistentes y se conforma de una Presidencia, una Secretaría y cinco vocales;
- VI. El Comité Municipal Electoral sesiona con el Ayuntamiento Municipal, en coordinación con los Delegados(as) de Comunidades y colonias, así como el Agente Municipal.
- VII. Las sesiones de trabajo tienen como finalidad, acordar el método de elección, así como la aprobación y emisión de la convocatoria
- VIII. La ciudadanía se organiza y se presenta mediante planillas.
- IX. Una vez realizado el registro de las planillas, los candidatos y candidatas integrantes de las planillas nombran a sus representantes, propietario(a) y suplente. Ambos participan en las sesiones del Consejo Municipal, pero solo el propietario o propietaria tiene derecho a voz.
- X. El Comité Municipal Electoral sesiona con el Ayuntamiento Municipal en funciones, con la finalidad de acordar posiciones y colores en las boletas electorales, cantidad de boletas a imprimir, revisión y aprobación del padrón comunitario a utilizar en la elección y las reglas para realizar campaña.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Municipal Electoral emite la convocatoria para la elección de concejales.
- II. La convocatoria se realiza de manera escrita y es entregada a Delegados (as) de las comunidades y colonias (Núcleos Rurales) y al Agente Municipal para que sea publicada en los lugares más concurridos de cada una de las localidades.
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca.
- IV. La elección de Autoridades Municipales se realiza en el corredor del palacio municipal en donde se instalan 20 casillas. El Comité Municipal Electoral se encarga de conducir la elección.
- V. Los candidatos y candidatas se presentan por planillas, la ciudadanía emite su voto mediante boletas que deposita en urnas.
- VI. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que residen en la Cabecera Municipal, en la Agencia Municipal, habitantes de los Núcleos Rurales (Delegaciones de las comunidades), que cuenten con credencial de elector y que se encuentren registrados(as) en la lista nominal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- VII. Se levanta el acta de sesión permanente del Comité Electoral Municipal en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridad Municipal en función, el Comité Municipal Electoral y representantes de las planillas.
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-197/2021 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca.

En cumplimiento a los actos previos, mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha 4 de julio de 2022, se tomaron por unanimidad los acuerdos en donde se fijó lugar, fecha y hora para nombrar al Comité Electoral Municipal.

Mediante Asamblea General de Delegados municipales de Santa María Colotepec, estando presentes los 70 Delegados, se realizó la elección y nombramiento del Comité Municipal Electoral, con fecha 11 de julio de 2022.

El 25 de julio de 2022, mediante Sesión de Instalación del Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca, se instaló legalmente el Comité Municipal Electoral, quien llevaría la conducción del proceso electoral del municipio. El 28 de julio de 2022, en sesión del Comité Municipal Electoral, se rindió un informe del avance del proceso electoral. Mediante minuta de reunión de trabajo del comité municipal electoral de fecha 30 de julio de 2022, se llevó a la mesa la propuesta de la convocatoria.

En asamblea de Delegados y Comité Municipal Electoral de fecha 31 de julio de 2022, se aprobó el presupuesto del proceso electoral, así mismo, se puso a consideración la propuesta de la convocatoria por que, una vez discutido el contenido, se aprobó por unanimidad de votos.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria fue entregada a Delegados (as) de las comunidades y colonias (Núcleos Rurales) y al Agente Municipal para que sea publicada en los lugares más concurridos de cada una de las localidades, con se prevé mediante oficio CME/2022/008.

Derivado de la publicación de la convocatoria, el día 11 de agosto de año 2022, se levantó la certificación porque no se recibió ningún escrito de inconformidad o equivalente respecto de contenido de la misma.

Derivado de la convocatoria, se certificó que, dentro del plazo señalado en la base cuarta, numerales 1 al 3, mismo que inició el 18 y venció el 20 de agosto de 2022, fueron recibidos 3 expedientes de planillas aspirantes.

Mediante Asamblea de Delegados y Comité Municipal Electoral de fecha 21 de agosto de 2022, se puso a consideración de la Asamblea los expedientes de los 3 aspirantes en donde se observaron varias inconsistencias por lo que se les otorgó un plazo para que los subsanaran para que se les otorgara su constancia de registro, así mismo, se puso a consideración el contenido de la propuesta del Pacto de Civilidad el cual fue aprobado por unanimidad.

En sesión ordinaria del Comité Municipal Electoral de fecha 25 de agosto de 2022, se aprobaron el registro de las 3 planillas aspirantes y se les extendió sus Constancias de registro de planilla.

El 3 de septiembre de 2022, se sorteó los colores posición de las planillas en las boletas, quedando de la siguiente manera; Eugenio Castellanos Jiménez color verde limón, posición 2 (centro), Miguel Martínez Castellanos color café posición 1 (izquierdo) y Saul Martínez Figueroa color blanco 3 (derecha).

En acta de Asamblea de Delegados y Comité Municipal Electoral, de fecha 18 de septiembre de 2022, se tomó la decisión de exhortar a las autoridades municipales que se condujeran con estricto respecto al avance y etapas del proceso electoral y se abstuvieran de realizar cualquier acto público que derive en actos proselitistas a foro de cualquiera de planillas, así mismo, se comunicó a los asistentes la renuncia de los candidatos de la planilla verde, por lo que se consultó a los ahí presentes, por lo que, se aprobó que se continuará solamente con las dos planillas ya registradas.

El 25 de septiembre de 2022 en Asamblea de Delegados y Comité Municipal Electoral, en donde se informó que estaban recibiendo diferentes inconformidades, por lo que, conforme a derecho se le respondió y dio seguimiento a cada una de sus solicitudes, así mismo, se vieron las propuestas y se aprobaron la integración de las Mesas de Casillas, además, se aprobó la propuesta para la realización de escrutinio y cómputo en cada mesa de casilla.

Mediante minuta de 5 de octubre 2022, el Consejo Municipal Electoral designó el espacio para bodega electoral para el debido resguardo, sellado y enfajillado de las boletas electorales. El 7 de octubre de 2022, se realizó el conteo, sellado y enfajillado de boletas, así mismo, se designaron los números de folios de las boletas con una de las 32 de casillas.

Todas acciones descritas, cumplen con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la elección conforme al acta de sesión permanente de nueve de octubre del año en curso, siendo las ocho horas con once minutos y estando presentes todos los integrantes que conforman el Comité, representantes de las planillas registradas y Delegados municipales, se declaró la existencia de quórum legal y se procedió a la instalación de la sesión permanente relativa a la jornada electoral ordinaria de concejales.

Siendo las ocho horas con treinta minutos, el Presidente del Comité informó a las personas reunidas frente al palacio municipal que daba inicio con la apertura de las treinta y dos casillas para que pudieran emitir su voto, en la que participaron 10527 personas, quedando los resultados desglosados por casillas de la siguiente manera:

NP	SECCIÓN	TIPO	è	BLANCA	NULOS	TOTAL
1	1816	Básica	232	136	2	370
2	1816	C1	215	130	3	348
3	1816	C2	228	114	3	345
4	1817	Básica	153	115	6	274
5	1817	C1	173	119	0	262

6	1817	C2	163	115	3	281
7	1817	C3	184	110	4	298
8	1817	C4	157	128	1	286
9	1817	C5	187	136	1	324
10	1818	Básica	156	139	0	295
11	1818	C1	152	164	1	317
12	1818	C2	146	147	8	301
13	1819	Básica	123	94	4	221
14	1819	C1	110	98	3	211
15	1820	Básica	206	132	3	341
16	1820	C1	222	123	0	345
17	1820	C2	228	115	4	347
18	1820	C3	185	150	1	336
19	1821	Básica	196	107	9	312
20	1821	C1	178	131	1	310
21	1822	Básica	174	262	0	436
22	1822	C1	199	259	5	463
23	1823	Básica	300	165	1	466
24	1823	C1	330	120	4	454
25	1824	Básica	185	167	2	354
26	1824	C1	216	144	3	363
27	1824	C2	204	162	3	369
28	1824	C3	219	156	5	380
29	1825	Básica	156	182	1	339
30	1825	C1	146	230	1	377
31	1825	C2	181	171	1	353
32	2521	Básica	26	23	0	49
TOTALES			5900	4544	83	10527

Concluida la elección, se clausuró la sesión permanente del Comité Municipal Electoral siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIGUEL MARTÍNEZ CASTELLANOS	GREGORIO LÓPEZ AQUINO

2	SINDICATURA MUNICIPAL	ARELY SANTIAGO LOZANO	GAVINA VÁZQUEZ CRUZ
3	REGIDURÍA DE OBRAS	ANTONIO SANTIAGO JIMÉNEZ	JOEL BOHÓRQUEZ MATUS
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA PAULA AGUILAR MARTÍNEZ	ELIZET RAMÍREZ EVARISTO
5	REGIDURÍA DE SALUD	ROGELIO GARCÍA CANSECO	SAMUEL RAMÍREZ BOÓRQUEZ ²¹
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROMANA MARTÍNEZ PACHECO	DALIA RÍOS AGUDO
7	REGIDURÍA DE AGROPECUARIO	GILBERTO JOSÉ SÁNCHEZ JARQUÍN	PEDRO JIMÉNEZ RUÍZ
8	REGIDURÍA DE TURISMO	ESMERALDA PALOMINO RUÍZ	URIELA RODRÍGUEZ LÓPEZ
9	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	VIRGILIO MARTÍNEZ JIMÉNEZ	GABINO CRUZ VENTURA
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARÍA MELISA GÜENDULAIN SÁNCHEZ	JORGELINA PUERTOS RAMÍREZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Santa María Colotepec, Oaxaca, **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX²² del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres en **igualdad numérica**, es decir, la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género,

²¹ Del cotejo de la credencial de elector que se acompañó al registro de la planilla, el apellido así asentado es correcto.

²² **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²³ precisó que:

“(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de

²³ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.”

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de Santa María Colotepec, Oaxaca.

Ahora bien, **de veinte cargos en total que se nombraron, diez serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS EN 2022			
NUM	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ARELY SANTIAGO LOZANO	GAVINA VÁZQUEZ CRUZ
3	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA PAULA AGUILAR MARTÍNEZ	ELIZET RAMÍREZ EVARISTO
5	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----

6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROMANA MARTÍNEZ PACHECO	DALIA RÍOS AGUDO
7	REGIDURÍA DE AGROPECUARIO	-----	-----
8	REGIDURÍA DE TURISMO	ESMERALDA PALOMINO RUÍZ	URIELA RODRÍGUEZ LÓPEZ
9	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	-----	-----
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARÍA MELISA GÜENDULAIN SÁNCHEZ	JORGELINA PUERTOS RAMÍREZ

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 5 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 20 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza.

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2019			
NUM	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	ARACELI ORTIZ SANTIAGO
5	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCIA JIMÉNEZ	NAYELI GRISELDA SANTIAGO MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE AGROPECUARIO	-----	-----
8	REGIDURÍA DE TURISMO	-----	-----
9	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	-----	-----
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ARACELI JIMÉNEZ SALINAS	YANET CRUZ AYALA

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	9069	10527
MUJERES PARTICIPANTES
TOTAL DE CARGOS	20	20
MUJERES ELECTAS	5	10

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género** al establecer que en su **Cabildo Municipal la mitad de los cargos sean ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca ²⁴ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa María Colotepec, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de

²⁴ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno,

garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- “1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa María Colotepec, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Santa María Colotepec, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para las que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al calificar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos indígenas de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de Santa María Colotepec, como comunidad indígena; de igual manera, se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir, que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político-electORALES de la ciudadanía.

Ahora bien, de los escritos de quejas interpuestas por la planillas contendientes, así como de los incidentes reportados por los representantes de la planilla blanca, sin detrimento, del análisis integral del expediente formado con motivo de la elección, este órgano colegiado no advierte causal alguna por la que se pudiera declarar la nulidad de la elección, ya que, del análisis efectuado en el presente considerando, este órgano administrativo electoral determina que la citada elección, así como el proceso de la misma se llevó a cabo bajo un método democrático, toda vez que se generaron los acuerdos previos, así como se tomaron las medidas suficientes y necesarias para garantizar el derecho de votar y ser votados de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, lo cual genera certeza.

Sin embargo, se dejan a salvo sus derechos político electORALES para hacerlos valer ante los tribunales competentes en su momento oportuno.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santa María Colotepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 9 de octubre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIGUEL MARTÍNEZ CASTELLANOS	GREGORIO LÓPEZ AQUINO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ARELY SANTIAGO LOZANO	GAVINA VÁZQUEZ CRUZ
3	REGIDURÍA DE OBRAS	ANTONIO SANTIAGO JIMÉNEZ	JOEL BOHÓRQUEZ MATUS
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA PAULA AGUILAR MARTÍNEZ	ELIZET RAMÍREZ EVARISTO
5	REGIDURÍA DE SALUD	ROGELIO GARCÍA CANSECO	SAMUEL RAMÍREZ BOÓRQUEZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROMANA MARTÍNEZ PACHECO	DALIA RÍOS AGUDO
7	REGIDURÍA DE AGROPECUARIO	GILBERTO JOSÉ SÁNCHEZ JARQUÍN	PEDRO JIMÉNEZ RUÍZ
8	REGIDURÍA DE TURISMO	ESMERALDA PALOMINO RUÍZ	URIELA RODRÍGUEZ LÓPEZ
9	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	VIRGILIO MARTÍNEZ JIMÉNEZ	GABINO CRUZ VENTURA
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARÍA MELISA GÜENDULAIN SÁNCHEZ	JORGELINA PUERTOS RAMÍREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso f), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género**.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. Con base en lo señalado en el inciso **h)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo y con base en lo referido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-248/2019, se hace un atento exhorto a las Autoridades Electas de Santa María Colotepec, Oaxaca, para que, en las próximas elecciones de sus Autoridades Municipales, sea el Municipio quien erogue los gastos que se generen con motivo del proceso electoral para renovar a sus autoridades municipales, debiendo presupuestar un partida específica para tal fin, misma que deberá poner a disposición del Consejo Municipal Electoral para que lo ejerza en la preparación de las elecciones Municipales, garantizando así, el derecho de ser votados de las y los ciudadanos del Municipio en condiciones de igualdad y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro,

Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E. D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ